

Panamá, 2 de febrero de 2001.

Doctor
Rubén Darío Cedeño B.
Presidente de la Junta Comunal de Llano Bonito
Chitré, Provincia de Herrera.

Doctor Cedeño:

Hemos recibido su Nota, que eleva consulta sobre la interpretación del artículo 1° de la Ley 52 del 16 de mayo de 1974 y 9 de la Ley 105 de 1973, en lo que se refiere al pago del Décimo Tercer Mes a aquellos funcionarios públicos que fueron electos Honorables Representantes de Corregimientos.

Como quiera que la Dirección de Personal de la Caja de Seguro Social opinó sobre el particular, indicando que no procede el pago del Décimo Tercer Mes a su persona, por efecto de lo contenido en la Ley 52 de 1974, le recomendamos algunas alternativas, a fin de lograr un pronunciamiento definitivo al respecto.

1. Eleve una Solicitud de Interpretación a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
2. Solicite a la Dirección General de la Caja de Seguro Social que se pronuncie sobre el particular, pues la opinión existente es de la Dirección Nacional de Personal.
3. Solicitar a la Caja de Seguro Social, que en vista de que no concuerda con la opinión emitida por la Dirección de Personal de dicha institución, la misma eleve una Consulta a la Procuraduría de la Administración, sobre el tema.

Esperando haberle brindado la orientación solicitada, se suscribe de usted, atentamente,

Original }
Firmado } **Licda. Alma Montenegro de Fletcher**
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/19/hf.